

1. OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

2. EN ARRIENDO PARCIAL

3. EN ARRIENDO TOTAL

4. OTROS (especificar)

100

GERALES	ESTADO DE CONSERVACION	QZ
---------	------------------------	----

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA MUESTRIA PARA CADA TIPO DE MATERIAL)

ENTRERO SUPERIOR
TECHO O CUBIERTA

TUBERIAS

VENTANAS

AGUA

BIORETRETENEDOR

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION

AÑO DE
CONSTRUCCION
RE

NOTARIA PUBLICA
DEL CANTÓN MANABÍ

2150426



CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CARLOS
CASIMIRO MENA MERO Y ROSA MARIA SANTANA BOWEN A
FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ENRIQUE ARCENIO
MARCILLO ZAMBRANO Y MARIA LEONOR VERA GALLO Y
ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 11.500.00 E INDETERMINADA.-

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guonell

Guonell
10/10/14

2014-13-08-01-P00637.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CARLOS
CASIMIRO MENA MERO Y ROSA MARIA SANTANA BOWEN A
FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ENRIQUE ARCENIO
MARCILLO ZAMBRANO Y MARIA LEONOR VERA GALLO Y
ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 11,500,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ENERO 24 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P00637.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA MARIA SANTANA BOWEN, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO,-

CUANTIA: USD \$ 11,500.0.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro de enero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores: **CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA MARIA SANTANA BOWEN**, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges señores: **ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO**, casados entre si, por sus propios y personales derechos, a quienes se les denominarán "COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA MARIA SANTANA BOWEN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra los cónyuges **ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO**, a quienes en lo posteriores se le llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

MARIA SANTANA BOWEN, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno, ubicado en la Ciudadela LA PRADERA, Parroquia urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron mediante Sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Manabí, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Protocolizada ante la abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha tres de abril del año dos mil trece, e inscrita el veintidós de abril del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes los cónyuges CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA MARIA SANTANA BOWEN, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO, un lote de terreno, ubicado en la Ciudadela LA PRADERA, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia urbana Tarqui) Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** 20,60 metros y lindera con calle número 7. **POR ATRAS:** Con 20 metros y lindera con propiedad del señor Simón Zambrano. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con 19,20 metros y lindera con calle número P10. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con 19 metros y lindera con propiedad de la señora Digna Macías Cedeño. Con una superficie total de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (387,60 metros).** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **ONCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.11.500,00)** valor que los cónyuges ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO y MARIA LEONOR VERA GALLO, pagan a los VENDEDORES los cónyuges CARLOS CASIMIRO MENA MERO y ROSA MARIA SANTANA BOWEN, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresan e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO** y **MARIA LEONOR VERA GALLO**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en la Ciudadela **LA PRADERA**, Parroquia Los Esteros (antes parroquia urbana Tarquí) Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraiese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a w

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** 20,60 metros y lindera con calle número 7. **POR ATRAS:** Con 20 metros y lindera con propiedad del señor Simón Zambrano. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con 19,20 metros y lindera con calle número P10. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con 19 metros y lindera con propiedad de la señora Digna Macías Cedeño. Con una superficie total de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETES METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (387,60 metros)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA:**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO. g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para w

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA:**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

C.C.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria, reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les ~~...~~

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero
López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el
economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COKILLO en su
calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

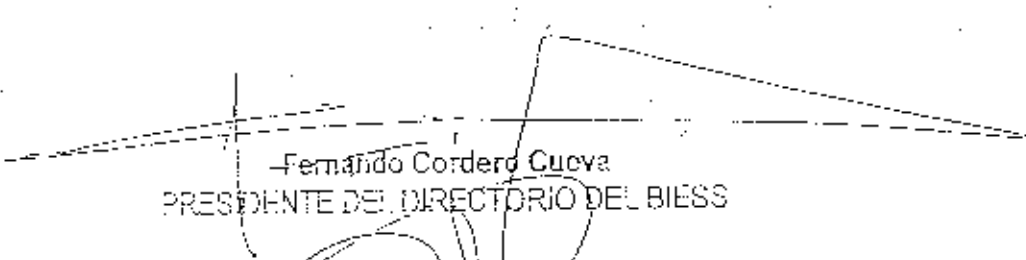
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SSS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101345183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

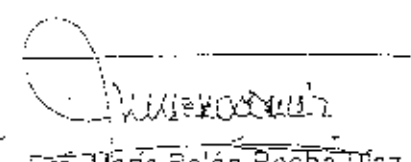
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

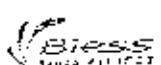
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


-Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

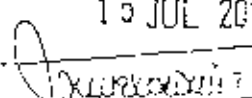

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de julio de 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

 CERTIFICADO QUE SE FUE EL COPY DEL ORIGINAL
QUE SEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL BIESS QUITO
D.M.

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída ~~que se~~ ^{que se} al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

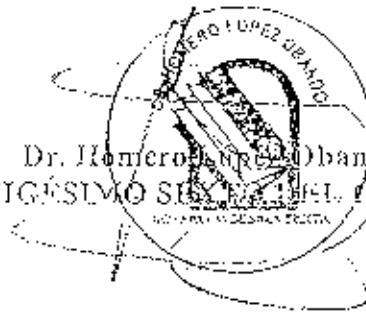
c.c.

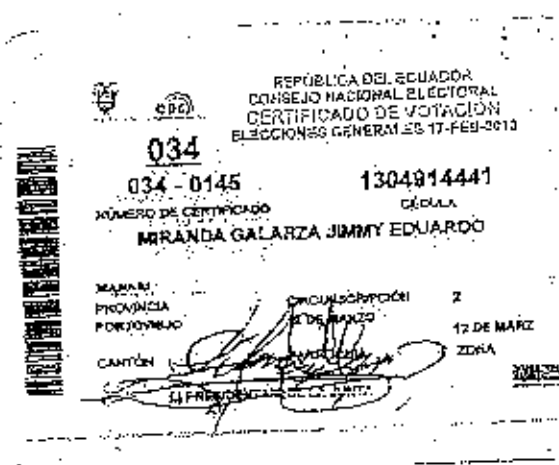
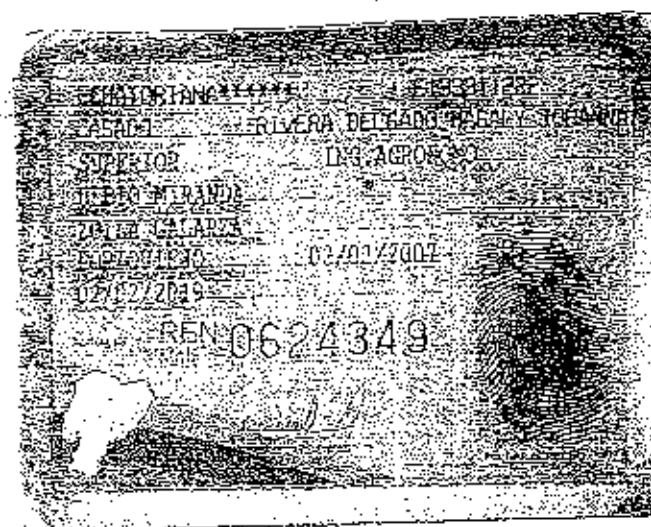
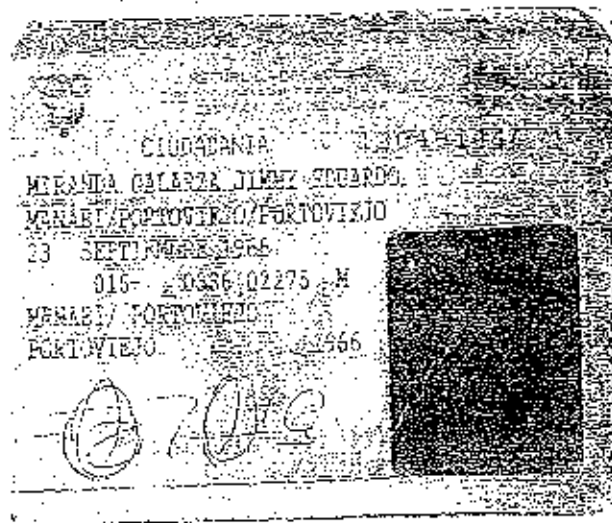
010134883

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

gónicamente en lo que sigue conste esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BUESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO







Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40077



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40077:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes 22 de abril de 2013*
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Ciudadela La Pradera, perteneciente a la Parroquia urbana Tarquí de esta Ciudad de Manta, donde se ha construido su casa vivienda donde habita con su familia, y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, 20,60 metros y lindera con calle número 7, POR ATRAS, con 20 metros y lindera con propiedad del Señor Simón Zambrano, POR EL COSTADO DERECHO, con 19,20 metros y lindera con calle número 110 POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 19 metros y lindera con propiedad de la Señora Digna Macías Cedeño. Con una superficie o área total de Trescientos ochenta y siete metros con sesenta centímetros (387,60 mts.) SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.244 22/04/2013	25.183

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *lunes, 22 de abril de 2013*

Tomo: 1 Folio Inicial: 25.183 - Folio Final: 25.202
Número de Inscripción: 1.244 Número de Repertorio: 3.106
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de abril de 2013
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
Fecha de Resolución: martes, 26 de febrero de 2013

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA dictada por el señor Abg. David Marquez Cordera Juez Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio Ordinario que sigue la Sra. Rosa María Santana Bowen en contra de los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Gilberto Aquiles Mena Alonso y a Posibles Interesados. Dentro del Juicio No.

1 6 9 - 2 0 1 1

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000050653	Mena Alonso Gilberto Aquiles	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-00000005016	Santana Bowen Rosa María	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-00000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta

Certificación impresa por: CTeS

Ficha Registral: 40077

Página: 1 de 1



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:45:44 del martes, 07 de enero de 2014

A petición de: Sr. Enriquez, Cleotilde Zúñiga

Elaborado por: Cleotilde Orfencia Suárez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPAÑOL VALORADA

USD 1.25

Nº 0103453

No. Certificación: 702433

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de enero de 2014

No. Electrónico: 17911

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-15-64-26-900

Ubicado en: CIUD. LA PRADERA CALLE 7

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 387,60 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

06990699069

ROSA MARIA SANTANA BOWEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13566,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	13566,00

Son: TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el bienio 2014 - 2015".

Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0044076

CERTIFICACIÓN

No. 035-080

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ROSA MARIA SANTANA BOWEN, con clave Catastral # 2150426000, ubicado en la Ciudadela la Pradera, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 20,60m. Calle 7

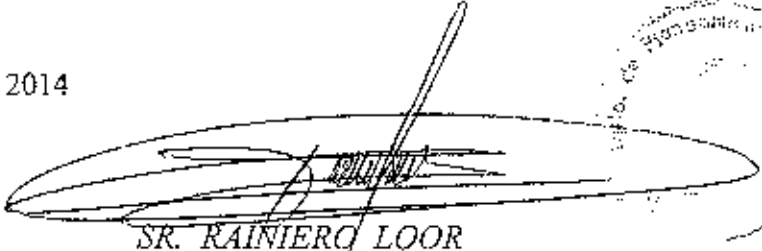
Atrás. 20m. Propiedad del Sr. Simón Zambrano.

Costado derecho. 19,20m. Calle P-10

Costado izquierdo 19m. Propiedad de la Sra. Digna Macías Cedeño

Área. 387,60m²

Manta, enero 13 del 2014


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

LINEA DE ALERADA

USD 1.25

Nº 0050087

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SANTANA BOWEN ROSA MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 de enero 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
2150426000 CIUD. LA PRADERA CALLE 7
Manta, trece de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON MANTA
María Macías García
TESORERA MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062083

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
perteneiente a _____ ROSA MARIA SANTANA BOWEN _____ SOLAR
ubicada _____ CIUD. LA PRADERA CALLE 7 _____
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PTE. _____
de _____ \$13566.00 TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 asciende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO _____



Manta, _____ de 13 ENERO de 2014


Director Financiero Municipal

Quito, 21 - 11 - 2013

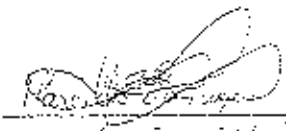
Señoras
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT N°. 386507
pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en nuestra
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a la
Rosa María Santa Cruz y Carlos Cesarino Mora Mora, es de
USD. 6.000,00 (Once mil 500/-----
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


cc. Emira Huella Zumbano
C.C. 132965036 - C

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 130159034-3
 MENA MERO CARLOS CASIMIRO
 GUAYAS
 DURAN
 1951
 107 00332 M
 17 MAR 2013
 1951



Carlos Mena Mero

ECUADORIA
 VENEZUELA
 ROSA SANTANA
 SECUNDARIA ARTESSANO
 ROSA MERO
 DURAN 23/07/2002
 23/07/2002
 REN 1482680



Rosa Mero

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

103
 103-0107
 1301590343

NUMERO DE CERTIFICADO
 MENA MERO CARLOS CASIMIRO

GUAYAS
 PROVINCIA
 DURAN
 CANTON

DESCRIPCION
 ELOY ALFARO DURAN
 ELOY ALFARO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CUIADON (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES ELECTORALES

Rev. C. C. Langford, New York

00 45085



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTOS EN
ELECCIONES GENERALES 17-ABR-2008

150
150-0156 1302036270

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: 150-0156
NOMBRE: SANTANA BOWEN ROSA MARIA

CANTON: GUAYAS
PARROQUIA: SAN CARLOS
ELEVACION: 1507 MTS AL NIVEL DEL MAR
ZONA: URBANA

Firma: [Firma manuscrita]
[Sello circular]

FECHA: 17-ABR-2008

2000

17. *Elaboración de la ley*

ESTE CERTIFICADO LEESE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 130836006-2

VERA GALLO MARIA LEONOR

MANABI/MANTA/TARQUI

19 FEBRERO 1976

001- 0173 00346 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1976




ECUATORIANA***** A1111A1111

CASADO ENRIQUE A MARCILLO ZAMBRANO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARTIMIDORO VIRGILIO VERA N

BLANCA LEONOR GALLO L

MANTA 24/07/2008

24/09/2020

REN 0331229



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005-0004 1308360062

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VERA GALLO MARIA LEONOR

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

TARQUI

2

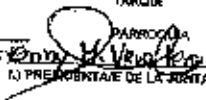
JOCAY

ZONA

PARROQUIA

COND. DE VOTACIÓN

CONDOMINIO DE LA ZONA

CIUDADANIA 130785036-0
 MARCILLO ZAMBRANO ENRIQUE ARCEÑO
 GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA(EMPALME)
 12 MAYO 1973
 004- 0089 00788 H
 GUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA(EMPALME)1973



[Signature]

EQUATORIANA***** E234311222
 CASADO MARIA LEONOR VERA GALLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ISIDORO MARCILLO MEJIA
 SANTA ZAMBRANO DELGADO
 MANTA 30/01/2012
 30/01/2024

REN 4247209



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-Abr-2013

053
 053-0054 130785036-0
 CÉDULA
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MARCILLO ZAMBRANO ENRIQUE ARCEÑO

MANABI	CIRCONSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTUA	CENTRO DE
MANTA	SAIBOGUJA	ZONA
CANTON		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0038083

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : SANTANA BOWEN ROSA MARIA

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: CIUD. LA PRADERA CALLE P-10

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

13/01/2014 15:36:04

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: Domingo 13 de Abril de 2014

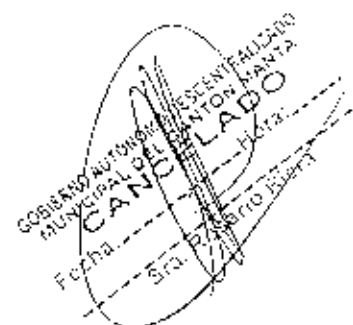
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

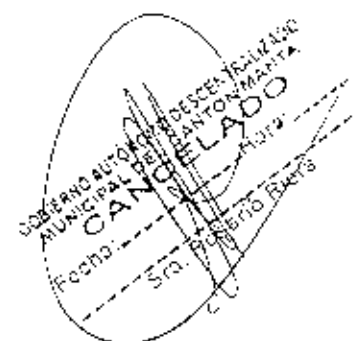
OBSERVACION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicado en MANTA de la parroquia TAPACHU			2-15-04-25-000	337,62	10685,00	117364	249041
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
012172222	SANTANA BOWEN ROSA VERA	CALLE LA PRADERA CALLE 7	Impuesto predial		132,55		
ADQUIRIENTE			Impuesto de Transmisiones de Bienes Raíces		42,70		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		175,25		
1307853760	MARCELLO ZAMBRANO ENRIQUE	N/A	VALOR PAGADO		175,25		
			SALDO		0,00		

EMISION: 23/2014 243 ROSARIO RIVERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

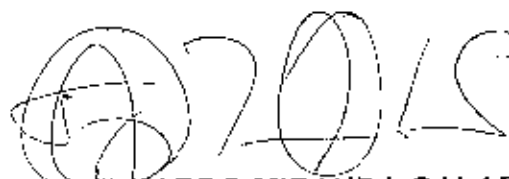


OBSERVACION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicado en MANTA de la parroquia TAPACHU			2-15-04-25-000	337,62	10685,00	117364	249041
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
012172222	SANTANA BOWEN ROSA VERA	CALLE LA PRADERA CALLE 7	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto de Transmisiones de Bienes Raíces		26,89		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		27,89		
1307853760	MARCELLO ZAMBRANO ENRIQUE	N/A	VALOR PAGADO		27,89		
			SALDO		0,00		

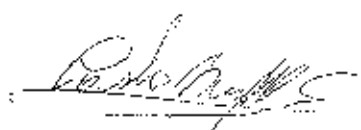
EMISION: 23/2014 244 ROSARIO RIVERA
 * SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe. 



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



CARLOS CASIMIRO MENA MERO
C.C.130159034-3



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Rosa Santana de Mesa

ROSA MARIA SANTANA BOWEN
C.C.130203627-0



Enrique Arcenio Marcillo Zambrano

ENRIQUE ARCENIO MARCILLO ZAMBRANO
C.C.130785036-0



Maria Leonor Vera Gallo

MARIA LEONOR VERA GALLO
C.C.130836006-2



[Signature]
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (18 FOJAS).-

[Signature]
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
NACIONAL
DEL CENTRO Y VALLE
DE LA GUAYANA

FECHA DE INGRESO:

09-01-14

FECHA DE ENTREGA:

Isobel

CLAVE CATASTRAL:

2-15-04-26

NOMBRES y/o RAZÓN

Santana Bowen Rosa

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

0989276684

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cert. Suavero

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40077



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40077:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 22 de abril de 2013*
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Ciudadela La Pradera, perteneciente a la Parroquia urbana Tarquí de esta Ciudad de Manta, donde se ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, 20,60 metros y lindera con calle numero 7, POR ATRAS, con 20 metros y lindera con propiedad del Señor Simon Zambrano, POR EL COSTADO DERECHO, con 19,20 metros y lindera con calle numero P10 POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 19 metros y lindera con propiedad de la Señora Digna Macias Cedeño, Con una superficie o área total de Trescientos ochenta y siete metros con sesenta centímetros (387,60 mts.) SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.244 22/04/2013	25.183

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *lunes, 22 de abril de 2013*
Tomo: 1 Folio Inicial: 25.183 - Folio Final: 25.202
Número de Inscripción: 1.244 Número de Repertorio: 3.106
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 03 de abril de 2013*
Escriutura/Juicio/Resolución: *Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí*
Fecha de Resolución: *martes, 26 de febrero de 2013*

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA dictada por el señor Abg. David Marquez Cotera Juez Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio Ordinario que sigue la Sra. Rosa Maria Santana Bowen en contra de los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Gilberto Aquiles Mena Alonso y a Posibles Interesados. Dentro del Juicio No.

1 6 9 - 2 0 1 1

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000050653	Mena Alfonso Gilberto Aquiles	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000005016	Santana Bowen Rosa Maria	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta

Certificación impresa por: CDS

Ficha Registral: 40077



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:45:44 del martes, 07 de enero de 2014

A petición de: Sr. Enriquez, Edelberto Zumbana

Elaborado por: Cleotilde Ortiz Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intrinigo
Firma del Registrador





15/02/14 3:30

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-15-04-25-000	387.50	\$ 13.566.00	CILLO LA PRADERA CALLE P 10	2014	112895	233069
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		E. D. / R. U. C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS/ RECARGOS(+/-)	VALOR A PAGAR
SANTANA BOWEN ROSA MARÍA		2000000000	Costa Judicial			
15/02/14 12:00 BARBERAN HILDA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 4.37	\$ 0.11	\$ 4.26
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2.12		\$ 2.12
			MEJORAS 2012	\$ 4.50		\$ 4.50
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 44.82		\$ 44.82
			TASA DE SEGURO CAD	\$ 2.03		\$ 2.03
			TOTAL A PAGAR			\$ 53.69
			VALOR PAGADO			\$ 65.53
			SALDO			\$ 0.00

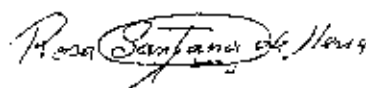
Manabí, 20 de Noviembre del 2013.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **SANTANA BOWEN ROSA MARIA** con número de cédula 130203627-0 **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABÍ** en el sistema Comercial **SICO**, el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.


Tanyita Holguín
ATENCIÓN AL CLIENTE


SOLICITANTE
Santana Bowen Rosa Maria
C.I. 130203627-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CANTÓN MANABÍ

CEDULA 130203627-0

SANTANA BOWEN ROSA MARIA
NOMBRE / NOMBRE DE PUEBLO
25 MAYO 1953
DD1- 0001 0004 F
MANABÍ / MANABÍ
NORTE

Rosa Bowen Rosa Maria

EDUCACIÓN *****

CASADO CARLOS NEME
PROFESIÓN COSTURERA

JOSE MARTINA
RELLIDA BOWEN
02/07/2002
02/07/2002

REN 0045095
Cye

Jose Martina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0147 **1302036270**
NÚMERO CEDULA

SANTANA BOWEN ROSA MARIA

MANABÍ **MANABÍ**
EL ALFARERÍA **CANTÓN**
BARROCO

Santana Bowen Rosa Maria

[illegible]



Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40077



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40077

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 22 de abril de 2013*
Parroquia: *Tarqui*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód.Catastral/Rol/Ident. Predial: *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Ciudadela La Pradera, perteneciente a la Parroquia urbana Tarqui de esta Ciudad de Manta, donde se ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, 20,60 metros y lindera con calle numero 7, POR ATRAS, con 20 metros y lindera con propiedad del Señor Simon Zambrano, POR EL COSTADO DERECHO, con 19.20 metros y lindera con calle numero P10 POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 19 metros y lindera con propiedad de la Señora Digna Macias Cedeño, Con una superficie o área total de Trescientos ochenta y siete metros con sesenta centímetros (387,60 mts.) SOLVENCIA. El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.244 22/04/2013	25.183

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *lunes, 22 de abril de 2013*
Tomo: *1* Folio Inicial: *25.183* - Folio Final: *25.202*
Número de Inscripción: *1.244* Número de Repertorio: *3.106*
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Cuarta*
Nombre del Cantón: *Manta*
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 03 de abril de 2013*
Escritura/Juicio/Resolución: *Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí*
Fecha de Resolución: *martes, 26 de febrero de 2013*

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA dictada por el señor Abg. David Marquez Cotera Juez Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio Ordinario que sigue la Sra. Rosa Maria Santana Bowen en contra de los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Gilberto Aquiles Mena Alonso y a Posibles Interesados. Dentro del Juicio No

1 6 9 - 2 0 1 1

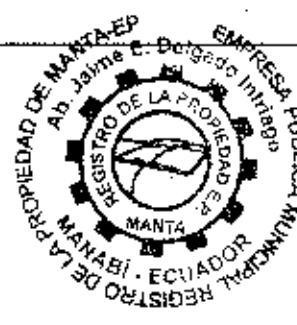
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000050653	Mena Alonso Gilberto Aquiles	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-000000005016	Santana Bowen Rosa Maria	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta

Certificación impresa por: CIES

Ficha Registral: 40077

Página: 1 de 2



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:28:09 del martes, 19 de noviembre de 2013

A petición de:

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



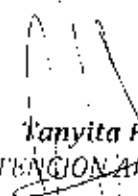
Dg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

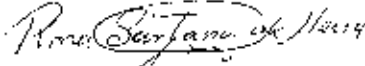
Manta, 20 de Noviembre del 2013.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **SANTANA BOWEN ROSA MARIA** con número de cédula **130203627-0** **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial **SICO**, el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.


Kanyita Holguin
ATENCIÓN AL CLIENTE

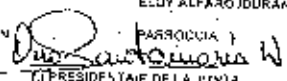

SOLICITANTE
Santana Bowen Rosa Maria
C.I. 130203627-0


 CIUDADANIA 130203627-C
 SANTANA BOWEN ROSA MARIA
 MANABI/MANTA/MANTA
 25 MAYO 1953
 001- 0081 00464 .F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1953

Rosa Bowen de Manta

ECUATORIANA 130203627-C
 CASADO CARLOS BENC.
 PRIMARIA COSTURERA
 JOSE SANTANA
 MELIDA BOWEN
 GUAYACUIL 02/07/2002
 02/07/2014
 REN 0045095



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
150
 150 - 0156 1302036270
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SANTANA BOWEN ROSA MARIA
 GUAYAS
 PROVINCIA DURAN
 CIRCUNSCRIPCIÓN ELOY ALFARO DURAN 3
 CANTÓN PASADUELA ELOY ALFARO ZONA

 TITULAR PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA
 130203627-C
 SANTANA BOWEN ROSA MARIA
 MANABI/MANTA/MANTA
 25 MAYO 1953
 001- 0081 00464 .F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1953
 REN 0045095
 02/07/2014



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Mantua

Rue: 1360000980001

Dirección: Av. 4ta. y Calle 2 - Tel: 2611-479 - 2611-477

TITULO DE CREDITO

No.

000156586

31/03/2013 11:08

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALLUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-15-04-26-000	387,62	\$ 14 988,55	LA FRADERA CALLE H-10	2013	58583	000156586
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) / RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
SANTANA BOWEN ROSA MARIA		000000000	Costa Judicial			
31/03/2013 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PRECIAL	\$ 4 49	\$ 0,27	\$ 4,22
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 44 82		\$ 44 82
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2 25		\$ 2 25
			TOTAL A PAGAR			\$ 51 29
			VALOR PAGADO			\$ 51,29
			SALDO			\$ 0,00

4201